

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
Palacio De Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PARTES	ORFENERY PAREDES GIRALDO CONTRA PROTECCIÓN
LITISCONSORTES NECESARIOS	JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDES Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-018-2023-00435-00
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 066	FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2024 HORA: 09:30 A.M DURACIÓN AUD: 03 HR 38 MIN 09 SEG
JUEZ	PATRICIA LOPEZ MONTAÑO
OBJETO DE LA AUDIENCIA	REALIZAR LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CPT Y SS
TEMA	PENSIÓN SOBREVIVIENTE, MUERTE OCURRIDA EN VIGENCIA DE LEY 797 DE 2003, CONVIVENCIA

Intervinientes:

Demandante: ORFENERY PAREDES GIRALDO
Apoderado Demandante: LORENA CORTÉS CORTÉS

Demandado: PROTECCIÓN S.A
Representante Legal: DILMA LINNETH PATIÑO IMPUS
Apoderado Demandado: CAROLINA PUERTA POLANCO

Litisconsorte Necesario 1: JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDES
Apoderado Litisconsorte 1: AGUSTO CAMPAÑA RUIZ

Litisconsorte Necesario 2: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
Representante Legal 2: CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA
Apoderado Litisconsorte 2: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

AUDIENCIA PÚBLICA No. 066

La presente audiencia se registra en cumplimiento del artículo 46 del CPTSS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 326

TENER POR SUSTITUIDO el poder de la Dra. MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA a la Dra. CAROLINA PUERTA POLANCO, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

La anterior decisión se notifica en estrados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
Palacio De Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 327

RECONOCER PERSONERIA al Dr. AGUSTO CAMPAÑA RUIZ para que actúe como vocero judicial de JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDES.

La anterior decisión se notifica en estrados.

ARTICULO 77 C.P.T. Y S.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 449

En atención a la ausencia de ánimo conciliatorio, **DECLARA FRACASADA Y PRECLUIDA** esta etapa procesal.

La anterior decisión se notifica en estrados.

AUTO INTERLOCUTORIO No 450

EXCEPCIONES PREVIAS

En tratándose de excepciones con el carácter de previas, encontramos que el legislador las creó con el propósito de subsanar aquellas deficiencias de forma que incidan en la posibilidad del juez de dictar sentencia de mérito que decida de fondo el litigio. Ello con el fin de evitar decisiones inhibitorias, lo cual es la antítesis de lo que se entiende por una correcta administración de justicia.

Luego entonces, no todo defecto formal del libelo genitor ostenta la entidad suficiente para ser propuesto por vía de excepción previa o también denominada dilatoria, ya que se reitera, solo lo serán aquellos defectos formales que en definitiva le impidan al juez de instancia proferir el fallo que en derecho corresponda.

Dicho esto, encontramos que Protección propuso como medio exceptivo previo el de falta de integración del litisconsorcio necesario, el cual soportó en que era necesario llamar al proceso a Jhon Alexander Montaña Paredes y Seguros de Vida Suramericana, por cuanto el primero era beneficiario de la pensión de sobreviviente mientras que la entidad era la encargada de realizar el pago de la mesada pensional.

En relación con esta excepción, vemos que no habrá lugar a su trámite, habida cuenta que ya se vincularon a estas personas de manera oficiosa por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
Palacio De Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO propuesta por PROTECCIÓN S.A respecto de JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a PROTECCIÓN S.A, por cuanto no hubo un pronunciamiento de fondo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

No encuentra esta funcionaria judicial **MEDIDAS DE SANEAMIENTO** por adoptar.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se tienen como fundamentos fácticos de la demanda probados por expresa aceptación de **PROTECCIÓN** los siguientes hechos:

El hecho segundo: En cuanto refiere que la promotora del proceso solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en favor de su hijo menor Alexander Montaña Paredes el 21 de noviembre de 2008.

El hecho sexto: En cuanto refiere que la demandante solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente el 2 de junio de 2022, solicitud que se resolvió de manera negativa.

El hecho noveno: En cuanto refiere que el joven Alexander Montaña Paredes percibe a la fecha la pensión de sobreviviente.

Igualmente, se tienen como fundamentos fácticos de la demanda probados por aceptación de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA** los siguientes hechos:

El hecho segundo: En cuanto refiere que la promotora del proceso solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en favor de su hijo menor Alexander Montaña Paredes el 21 de noviembre de 2008.

El hecho noveno: En cuanto refiere que el joven Alexander Montaña Paredes percibe a la fecha la pensión de sobreviviente.

Finalmente, no se tienen como fundamentos fácticos de la demanda probados por **JOHN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
Palacio De Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALEXANDER MONTAÑO PAREDES ningún hecho, por no haber replicado el libelo.

Así las cosas, la controversia radica en establecer si le asiste derecho a la promotora del litigio al reconocimiento de la pensión de sobreviviente junto al retroactivo pensional y los intereses moratorios.

En caso de salir avante la anterior declaración, será procedente establecer si le asiste alguna responsabilidad a la aseguradora en su condición de litisconsorte necesaria.

La anterior decisión se notifica en estrados.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

DECRETO DE LAS PRUEBAS: Las consideradas conducentes, pertinentes y necesarias:

PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo gestor.
2. **TESTIMONIAL:** A Elsa Nubia Joaqui Marulanda, Offir Cristina Perea Barbosa, Raquel Ramírez Pérez, Nancy Martínez Cuerpo y Mercedes Martínez Cuero.

Se señala que pese a que se decretaron los testimonios de los testigos solicitados, se practicarán dos de los cinco testimonios solicitados, razón por la cual deberá realizar la elección de sus testigos la vocera judicial de la parte demandante a su criterio y, solo se ampliará el número de deponentes, en caso de así considerarlo el despacho.

PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la réplica al genitor.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante.
3. **TESTIMONIAL:** A Alfonso Montaña Henao y Aida María Montaña Ramírez.
4. **OFICIOS:** Se deniega esta solicitud probatoria, por cuanto no cumplió con sus deberes procesales conforme lo dispone el numeral décimo del artículo 78 del Código General del Proceso, puesto que no presentó tan siquiera la petición de documentación al ente fiscal, al margen de que se entregaran o no, pues en este último escenario se habilita al juez para realizar los requerimientos pertinentes mediante oficio.

LITISCONSORTE NECESARIO - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
Palacio De Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante, mientras que al representante legal de Protección se niega por cuanto la controversia entre entidades es de pleno derecho.
3. **TESTIMONIAL:** A Valentina Orozco Arce, Alfonso Montaña Henao y Aida Montaña.

Se señala que, pese a que se decretaron los testimonios de los testigos solicitados, se practicarán dos de los tres testimonios solicitados, razón por la cual deberá realizar la elección de sus testigos la vocera judicial de la parte litisconsorcial a su criterio y, solo se ampliará el número de deponentes, en caso de así considerarlo el despacho.

LITISCONSORTE NECESARIO - JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDES

No aportó ni solicitó pruebas al no haber contestado la demanda.

OFICIO

Conforme a las facultades establecidas en el Art. 54 del CPTSS, por **auto interlocutorio No. 2721 del 26 de septiembre de 2023 y 139 del 30 de enero de 2024** se ordenó a las partes allegar una información relevante, misma que se pone en conocimiento de las partes y se incorpora como prueba al proceso.

La anterior decisión se notifica en estrados.

ART. 80 DEL C.P.T y S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIOS: A solicitud de la parte demandante, se practican los testimonios de:

1. Elsa Nubia Joaqui Marulanda. –Tachado-
2. Raquel Ramírez Pérez. –Tachado-

A solicitud de la parte demandada y la aseguradora, se practica el testimonio de:

1. Alfonso Montaña Henao.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento que de la práctica de la prueba del testimonio de Aida María Montaña Ramírez realiza la apoderada de Protección S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
Palacio De Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ACCEDER al desistimiento que de la práctica de la prueba del testimonio de Valentina Orozco Arce y Aida María Montaña Ramírez realiza el apoderado de Seguros de Vida Suramericana S.A

TERCERO: No habiendo más pruebas por practicar, **SE CLAUSURA** el debate probatorio.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se convoca a **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 329

RECONOCER PERSONERIA al Dr. AGUSTO CAMPAÑA RUIZ para que actúe como vocero judicial de JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDES.

La anterior decisión se notifica en estrados.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 330

FIJAR para que tenga lugar el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, fecha y hora en la cual se continuará con la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia., se termina.

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

El Secretario Ad Hoc,


SANTIAGO MARÍN CASTRO

Firmado Por:
Patricia Lopez Montaña

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a50acb60a44a9839af344fceac47f708fa501acbed6fba82f9cdba382edc1**

Documento generado en 22/02/2024 07:59:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**